El Libertador Ramon Castilla, Presidente provisorio de la República, etc.

D. 3 de Diciembre de 1854. Concediendo la libertad á todos los esclavos existentes en la República.

Considerando :

I. Que es un deber de justicia restituir al hombre su libertad;

II. Que la revolucion de 1854 tiene por uno de sus objetos principales reconocer y garantir los derechos de la humanidad oprimida, explotada y escarnecida con el tributo del indio y con la esclavitud del negro;

III. Que satisfecha en parte esta obligacion con el decreto de 5 de Julio, que redimió al indígena del peso del tributo, queda todavía por cumplirse la de restituir su libertad personal á los esclavos y á los siervos libertos;

IV. Que si el Gobierno Provisorio reservaba decretar la libertad de los esclavos para despues que el ejército libertador hubiese destruido la tiranía, era porque no zozobrase en la desconfianza la indemnizacion debida á los amos, ni se manchase aquel acto de justicia á la humanidad, con inducir al esclavo á dar por rescate su vida en una guerra civil que no puede comprender, supuesto que no le dejaron ideas políticas durante su servidumbre;

V. Que habiendo el ex-Presidente Echenique, en su decreto de 18 de Noviembre último, exigido por dos años la sangre de los esclavos, y conmovido el derecho de propiedad con la vaga indemnizacion que ofrece, solo de los que se le vendan para combatir en su agonía contra los pueblos, se mancillaria el nombre del Perú, si el Gobierno Provisorio no declarase inmediatamente los principios nacionales, y no condenase aquel nuevo y horrible tráfico de carne humana;

Decreta :

Art. unico. Los varones y las mujeres tenidas hasta ahora, en el Perú, por esclavos ó por siervos-libertos, sea que su condicion provenga de haber sido enajenados como tales, ó de haber nacido de vientres esclavos, sea que de cualquier modo se hallen sujetos á servidumbre perpetua ó temporal; todos, sin distincion de edad, son desde hoy para siempre enteramente libres :

Declara :

1.° Que el Gobierno Provisorio creado por los pueblos, restituye, sin condicion alguna, la libertad á los esclavos y siervos libertos, cumpliendo solemnemente un deber de la justicia nacional, proclamada por la revolucion de 1854.

2.° Que los ancianos, inválidos é impedidos de trabajar por cualquier causa física, al tiempo de recobrar su libertad, encontrarán sus alimentos en un hospicio dispuesto por la caridad social que debe ejercitar el Gobierno.

3.°. Que serán indignos de la libertad únicamente los esclavos ó siervos, que tomen las armas y sostengan la tiranía del ex-Presidente D. José Rufino Echenique, que hace la guerra á la libertad de los pueblos; y GARANTIZA LA PROPIEDAD, asegurando el justo precio que se debe á los amos de los esclavos y á los patrones de los siervos libertos, sobre las bases siguientes :

1.ª Quedará pagado su crédito en cinco años;

2.ª Ganará el interes anual del 6 por 100;

3.ª Se expedirán billetes al portador, y nunca se confundirán con los vales de consolidacion;

4.ª Serán admitidos los billetes, como dinero, en pago de la quinta parte de toda clase de contribuciones ó responsabilidades fiscales;

5.ª Se anticipará por el Gobierno, en cuenta de pago, los fondos que los propietarios calculen bastantes para sistemar, bajo la administracion de ellos mismos, una inmigracion europea capaz de reanimar la agricultura de la costa;

6.ª Queda garantido el derecho de estos acreedores con la quinta parte de las rentas nacionales, inclusive en estas los sobrantes de la venta de huano;

7.ª Está expedita la accion de los propietarios para convenir en mejores términos con el Gobierno, acerca del pago de esta deuda, consultándose el monto de las rentas públicas, la proteccion á la agricultura y el respeto al derecho de propiedad.

Dado en la casa del Supremo Gobierno, en Huancayo, á 3 de Diciembre de 1854.

RAMON CASTILLA. — MANUEL TORIBIO URETA.